

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**Oficina de la Procuradora de las Mujeres**

27 de marzo de 2009

Hon. Ángel R. Peña Ramírez  
Presidente  
Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales  
Camara de Representantes de Puerto Rico

**Re: Proyecto de la Cámara 904**

Estimado Representante y demás integrantes de la Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales de la Cámara de Representantes, agradecemos la oportunidad que nos extienden en la mañana de hoy para emitir nuestros comentarios ante este Honorable Cuerpo.

Nos ha sido remitido para nuestra consideración el proyecto de referencia que lleva por título:

**Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, según enmendada para autorizar que toda madre trabajadora que trabaje en agencias del gobierno central, corporaciones o instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda utilizar los períodos de lactancia expresados en este Artículo para acudir al lugar en donde se encuentra la criatura a lactarla, en los casos que se expresan en esta Ley.**

El Proyecto de la Cámara 904 propone enmendar la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, según enmendada, a los fines de que las mujeres que trabajan en las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas puedan durante el periodo de lactancia, actualmente dispuesto en ley, acudir a los lugares donde se encuentran sus criaturas para lactarlas, independientemente si estos lugares se encuentran dentro o fuera de las instalaciones de sus patronos. Asimismo, propone que las madres trabajadoras que decidan utilizar esta opción tendrán que coordinarlo previamente con sus patronos para que las labores no se afecten, y que si la madre trabajadora se excede del tiempo provisto para lactar a su criatura, se adjudicará el tiempo en exceso a sus licencias por vacaciones.

La Organización Mundial de la Salud<sup>1</sup> indica que la malnutrición ha sido la causa directa o indirecta del sesenta por ciento (60%) de los 10,9 millones de defunciones registradas cada año entre los niños y las niñas menores de cinco (5) años de edad. Más de dos tercios de esas muertes, están relacionadas con prácticas inadecuadas de alimentación durante el primer año de vida. Ante este escenario, dicha Organización recomienda que las criaturas sean alimentadas exclusivamente con leche materna durante sus seis (6) primeros meses de vida y luego les provean alimentos complementarios sin abandonar la lactancia hasta los dos (2) años de edad o más tarde. Igualmente, sostiene que es posible ayudar a las mujeres que tienen empleos remunerados para que continúen

---

<sup>1</sup> La Organización Mundial de la Salud fue establecida en 1948 como una agencia especializada de las Naciones Unidas en los asuntos internacionales de salud y de salud pública.

amamantando mediante el establecimiento de condiciones mínimas, a saber: licencia por maternidad remunerada, arreglos de trabajo a tiempo parcial, guarderías en lugar de trabajo, instalaciones para extraerse y almacenar la leche materna y pausas para el amamantamiento<sup>2</sup>.

La Legislatura de Puerto Rico consciente de la importancia de la lactancia, tanto para la salud de la madre como de la criatura, y en vista de la realidad laboral de la mujer puertorriqueña, ha redactado y aprobado una serie de legislación dirigida a facilitar y fomentar que las madres trabajadoras continúen lactando una vez se reintegran a su labores después de disfrutar de sus licencias por maternidad. Veamos:

Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como la *Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna*, que reglamenta el período de lactancia o extracción de leche materna, proveyéndole a las madres trabajadoras, **tanto del sector público como privado**, la oportunidad de lactar a sus criaturas durante una (1) hora dentro de cada jornada de tiempo completo, que puede distribuirse en dos (2) períodos de treinta (30) minutos o en tres (3) períodos de veinte (20) minutos. En dicho período la madre trabajadora puede acudir al lugar donde se encuentra la criatura para lactarla, **en aquellos casos en que la empresa o el patrono tenga un Centro de Cuido en sus instalaciones**, o para extraerse la leche materna en un lugar habilitado en su taller de trabajo. Ley Núm. 155 de 10 de agosto de 2002, según enmendada, que ordena a las ramas ejecutivas y

---

<sup>2</sup> Organización Mundial de la Salud, 55a Asamblea Mundial de la Salud celebrada el 16 de abril de 2002, Informe de la Secretaría titulado: "Nutrición del lactante y del niño pequeño: Estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño".

legislativas a designar espacios para la lactancia en las áreas de trabajo, que no coincidan con el área o espacio físico destinado para los servicios sanitarios. Ley Núm. 95 de 23 de abril de 2004, según enmendada, que prohíbe el discrimen contra las madres que lactan a sus bebés y establece penalidades. Además, dispone que la lactancia no constituye una violación de ley, decretando que lactar a un infante no se considera exposición deshonesta para fines del Código Penal de Puerto Rico<sup>3</sup>.

Respecto al Artículo 3 de la Ley Núm. 427, supra, que se considera enmendar, debemos destacar que éste provee para que la mujer trabajadora utilice el periodo de lactancia para acudir al lugar donde se encuentra su criatura, pero condicionado a que el patrono tenga un Centro de Cuido en sus instalaciones. El Proyecto de la Cámara 904 propone eliminar dicha condición en los casos de madres trabajadoras de las agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. Es decir, las madres trabajadoras del sector público podrán durante una (1) hora dentro de su jornada regular de trabajo, que se puede distribuir en dos (2) períodos de treinta (30) minutos o en tres (3) periodos de veinte (20) minutos, trasladarse al lugar donde cuidan a sus criaturas para lactarlas, irrespectivo si las criaturas son cuidada dentro o fuera de las instalaciones del patrono.

Entendemos que el Proyecto de la Cámara 904 ofrece a las madres trabajadoras del sector público mayores oportunidades para lactar a sus criaturas, toda vez que amplía el uso del período de lactancia, dispuesto en la Ley Núm. 427, supra. Permite a estas madres continuar amamantando a sus

---

<sup>3</sup> Ley Núm. 149 de 18 junio de 2004, según enmendada.

hijos e hijas una vez se reintegran a sus trabajos, lo cual es sumamente beneficioso para el desarrollo saludable de los niños y de las niñas, en particular de los infantes recién nacidos o de pocos meses de edad que aún no están acostumbrados al uso del biberón. Asimismo, promueve el establecimiento y desarrollo de un vínculo estrecho entre las madres y sus hijos o hijas, que impacta positivamente la salud de la familia y por ende de la sociedad.

Es meritorio señalar que la enmienda propuesta a la Ley Núm. 427, supra, no conlleva ningún costo adicional para las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas, toda vez que las madres podrán ir al lugar donde se encuentren sus criaturas durante el tiempo de lactancia, actualmente estatuido por dicha Ley, y de la madre excederse de dicho tiempo la medida dispone que se adjudique el tiempo en exceso a su licencia por vacaciones. Además, el Proyecto procura que los trabajos en el Gobierno no se vean afectados, ya que las madres trabajadoras que decidan utilizar esta opción tendrán que coordinarlo previamente con sus patronos. Este tiempo no se considera un tiempo trabajado por la Ley 184 del 3 de agosto de 2004 conocida como la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que considera este tiempo como una “licencia especial con paga para la lactancia”.<sup>4</sup>

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres concurre con el Proyecto de la Cámara 904, ya que contribuye a mejorar la salud de nuestra sociedad y su implementación no conlleva costo adicional para los patronos.

---

<sup>4</sup> Esta ley no ha sido atemperada conforme a la Ley 239 de 6 de noviembre de 2006 que enmendó la Ley 427 del 16 de diciembre del 2000 para aumentar el período de lactancia de media hora a una hora.

Por otro lado recomendamos que en un futuro ausculten incluir a los municipios, la Rama Judicial y al sector privado. Por deferencia sugerimos se tomen en consideración los comentarios que la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) en relación al Proyecto de Epígrafe que es la agencia con jurisdicción sobre la materia gubernamental .

Agradecemos la oportunidad que se nos brinda de someter nuestros comentarios con relación al Proyecto de la Cámara 904. Nos reiteramos a su disposición para atender cualquier duda o pregunta que entiendan necesaria para viabilizar el análisis legislativo.

Cordialmente,

Johanne Vélez García  
Procuradora Designada